



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 17 de septiembre de 2019

número 75

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- MANUAL de Integración y Funcionamiento del Comité de Designación de Testigos Sociales que participen en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios del Estado de Coahuila, cuando se utilicen recursos estatales. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los Autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 17
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se modifica la redistribución del financiamiento público y para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los Partidos Políticos, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 72

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES QUE PARTICIPEN EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA CUANDO SE UTILICEN RECURSOS ESTATALES.

TERESA GUAJARDO BERLANGA, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 8 fracción VII, 18 fracción XI, 19 fracciones II, VI, VII, XXII y XXIII, artículo 31 fracciones IX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 penúltimo párrafo y 8 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, compete a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la administración pública y promover, con la intervención que

corresponda a otras dependencias de la administración pública, la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

Que el 21 de junio del 2019, se publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo en el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que dicho acuerdo prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, solicitarán a la Secretaría la designación de un testigo social para que atestigüe una contratación en los términos que se contienen en el Acuerdo de referencia.

Que con el objeto de promover las decisiones colegiadas, evitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en la selección y designación de los testigos sociales, en el citado Acuerdo se previó la constitución de un Comité de Designación, en cuyo seno se analizarán las solicitudes de las dependencias y entidades y, como resultado de dicho examen se designará al testigo social que corresponda de entre los que cuentan con el registro correspondiente, considerando para tal fin las características de la contratación y el perfil del testigo.

Que en el propio acuerdo se prevé la emisión y publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del citado Comité.

Que por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES QUE PARTICIPEN EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO SE UTILICEN RECURSOS ESTATALES.

ÍNDICE

1. Introducción.
 2. Fundamento legal.
 3. Definiciones.
 4. Objetivo.
 5. De la Integración del Comité.
 6. De las sesiones del Comité.
 7. Funcionamiento del Comité.
 8. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité.
 9. Otras disposiciones.
- Anexo único.

1. Introducción.

Uno de los principales objetivos del actual gobierno, es garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos y salvaguardar el patrimonio del Estado y sus municipios, mediante acciones de prevención, detección y, en su caso, sanción de prácticas de corrupción realizadas por funcionarios públicos o personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y los municipios, así como personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

Así mismo, uno de los compromisos prioritarios de la Administración Pública Estatal, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, es la

simplificación del acceso a la información pública, para efectos de transparencia y la rendición de cuentas y el combate a la corrupción desde una perspectiva integral que comprenda acciones preventivas y correctivas.

Para lograr dicho propósito se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Dicho acuerdo prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal solicitarán a la Secretaría la designación de un testigo social para que atestigüe una contratación en los términos que se contienen en el Acuerdo de referencia.

Ahora bien, con el objeto de promover las decisiones colegiadas, evitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en la selección y designación de los testigos sociales, en el Acuerdo se incluyó la constitución de un Comité de Designación, en cuyo seno se analizarán las solicitudes de las dependencias y entidades y, como resultado de dicha revisión se designará al testigo social que corresponda de entre los que se cuentan con el registro correspondiente, considerando para tal fin las características de la contratación y el perfil del testigo.

En el presente documento se describe la forma en que se integra el Comité de Designación, las funciones y atribuciones de sus miembros, la forma de convocar a reuniones, el contenido de los casos que se sometan a su consideración, así como la manera en que se adoptarán las decisiones respectivas.

2. Fundamento legal.

Acuerdo.- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones

que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 21 de junio del 2019.

3. Definiciones.

- a) Acuerdo.- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- b) Comité.- Comité de Designación de Testigos Sociales.
- c) Dependencias.- Las Secretarías contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Entidades.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.
- e) Leyes.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- f) Secretaría.- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

4. Objetivo.

Asegurar que la selección y designación de los testigos sociales se lleve con imparcialidad, fomentando la transparencia.

5. De la integración del Comité.

El Comité se integrará por servidores públicos de la Secretaría, un representante del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y un Representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo.

5.1 El Comité se integrará con los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto:

5.1.1 El titular de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales, quien fungirá como Presidente.

5.1.2 El titular de la Dirección General de Normatividad en Contrataciones Públicas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

5.2 Los vocales siguientes:

5.2.1 El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

5.2.2 El Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

5.2.3 Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

5.2.4 Un representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo.

Dichos servidores públicos y personas, podrán designar por escrito un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

5.3 La designación de los representantes de las Cámaras se podrá hacer a propuesta del Titular de la Secretaría o de los miembros del Comité.

5.4 La constitución del Comité se formalizará en la primera sesión del mismo, mediante acta en la que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.

5.5 De cada sesión se levantará un acta que contendrá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la propia reunión, o bien dentro de los siguientes diez días naturales a la celebración de la reunión.

En caso de que no se reciban comentarios dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la recepción del acta correspondiente, se dará por aprobada.

5.6 A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Los vocales podrán proponer al Secretario Ejecutivo, los invitados que consideren pertinente asistan a las reuniones del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, por lo que únicamente deberán firmar el acta correspondiente a la sesión como constancia de su asistencia.

5.7 En caso de que los miembros e invitados sean servidores públicos, estarán sujetos en el cumplimiento de sus funciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. De las sesiones del Comité.

6.1 El Comité celebrará sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente, convocará por escrito o por los medios electrónicos, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

6.2 El Comité también podrá celebrar sesiones extraordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por los medios electrónicos, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

6.3 En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la sesión, así mismo, se adjuntarán el orden del día y los casos que serán sometidos a consideración de los miembros del Comité.

6.4 Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y a voto.

En caso de ausencia del Presidente Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aún cuando existe quórum para ello.

6.5 En caso de no reunir el quórum o de que no se cuente con la presencia del Presidente Titular o su suplente, el Secretario Ejecutivo del Comité, levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo a convocar a una nueva reunión, misma que se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión que no se celebró.

6.6 Los miembros del Comité procurarán asistir a las reuniones y, al menos garantizarán la asistencia de los suplentes respectivos.

6.7 Los miembros del Comité y los invitados, estarán obligados a guardar la debida discreción de los casos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

6.8 La toma de acuerdos se efectuará por votación. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el acta se asentará, como fue adoptada la decisión.

7. Del funcionamiento del Comité.

7.1 El Comité llevará a cabo la designación de Testigos Sociales, para atender las solicitudes de las dependencias y entidades, cuando realicen contrataciones con cargo a los recursos estatales en los términos previstos en los artículos 43-C., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 29-A., de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, realizará la designación cuando la Secretaría considere conveniente la participación del Testigo Social en alguna contratación de las dependencias y entidades.

En el caso aludido en el párrafo precedente la propuesta podrá efectuarse por cualquiera de los miembros del Comité en los términos que se señalan en el Acuerdo y en el presente Manual.

7.2 La designación del Testigo Social podrá ser por una contratación específica o por varias.

7.3 Cuando ello sea posible, el Secretario Ejecutivo propondrá para cada contratación solicitada por la dependencia o entidad, cuando menos a un Testigo Social para que sea designado por el Comité.

En la propuesta se incluirá:

- a). La solicitud de la dependencia o entidad y, en su caso, de algún miembro del Comité.
- b). La información contenida en el lineamiento séptimo del Acuerdo.
- c). La información relativa a los antecedentes del Testigo Social y cuáles fueron los atributos considerados para ser incluido en la propuesta. En la medida de lo posible se utilizará el método de puntos y porcentajes en la selección de los Testigos Sociales, en particular cuando se trate de personas físicas.
- d). Para la presentación del caso, se utilizará el formato que se describe en el anexo único de este Manual.

7.4. A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Comité también autorizará la cancelación del registro, para lo cual se presentarán los antecedentes que sustentan la solicitud de cancelación en los términos que se prevén en el Acuerdo.

7.5. En la primera sesión ordinaria a celebrarse cada año el Comité conocerá de un informe sobre la actuación del mismo, así como de los resultados obtenidos por la participación de los Testigos Sociales y una evaluación objetiva de la participación de éstos en las contrataciones.

Lo anterior, es independientemente de que cualquier miembro del Comité solicite información sobre la actuación de los Testigos Sociales al Secretario Ejecutivo.

8. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité.

8.1 Cualquiera de los integrantes del Comité está facultado para solicitar al Secretario Ejecutivo que incluya en el orden del día, asuntos

relativos a las designaciones que sean competencia del Comité. La solicitud deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la reunión.

8.2 Los integrantes del Comité están obligados a leer y enterarse de los casos que serán sometidos en la sesión que corresponda.

8.3 Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se presente y trate en la reunión y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la Secretaría.

8.4 De las atribuciones del Presidente:

a). Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b). Presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario.

c). Informar al Titular de la Secretaría, sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.

d). Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.

e). Proponer la integración de los grupos de trabajo, para atender tareas específicas tales como, la evaluación previa de las propuestas de designación que sean presentadas.

f). Conducir las sesiones del Comité, otorgando la palabra al miembro del Comité que lo solicite, así como dar por concluida la revisión de cada caso que se someta a consideración, obteniendo la aprobación unánime o, de ser necesario, someter la decisión a aprobación por votación.

- g). Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h). Autorizar la realización de las sesiones extraordinarias que en lo personal o a solicitud de cualquiera de sus integrantes se consideren necesarias.
- i). Firmar los casos presentados y las actas correspondientes.

8.5. De las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a). Vigilar que la elaboración y expedición de las convocatorias y órdenes del día, así como los soportes documentales correspondientes, sean remitidas a los miembros del Comité en los términos previstos en el presente Manual.

Asimismo, que dicha información se encuentre completa a fin de que el caso pueda ser examinado y dictaminado.

- b). Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta respectiva y en el formato del anexo único.

Invariablemente firmar el formato de dicho anexo previo a su envío a los miembros del Comité.

- c). Elaborar el acta de la sesión que corresponda y supervisar que se encuentre firmada en los términos previstos en el presente Manual, además de encargarse del archivo de los documentos en forma ordenada y actualizada.

- d). Verificar al inicio de cada sesión que exista el quórum necesario para su celebración.

e). Realizar las aclaraciones a los planteamientos de los miembros del Comité y en su caso, de los invitados.

Llevar a las sesiones del Comité la información adicional que estime conveniente.

f). Proponer al Comité el método para la selección y designación de los Testigos Sociales.

g). Informar al Comité de las dificultades que se observen en la participación de Testigos Sociales, así como posibles soluciones.

h). Presentar el informe anual sobre las funciones del Comité y resultados de la intervención de los Testigos Sociales.

i). Atender las solicitudes que realice cualquier miembro del Comité, sobre los Testigos Sociales.

j). Llevar el registro de los testimonios que emitan los Testigos Sociales.

k). Efectuar las acciones que le encomiende el Presidente o el Comité.

l). Designar un Secretario Técnico quien lo apoyará en las tareas antes descritas y además podrá asistir como invitado a todas las sesiones del Comité.

8.6 De los vocales:

a). En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo, en los términos señalados en el punto 8.1 los asuntos que estime convenientes deban someterse a consideración del Comité.

- b). Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos correspondientes, pronunciando los comentarios a que haya lugar y emitir el voto respectivo.
- c). Asistir a las sesiones que se convoquen.
- d). Firmar los casos dictaminados en la sesión que hubiesen asistido, así como el acta correspondiente.
- e). Efectuar las recomendaciones a que haya lugar para mejorar la participación de los Testigos Sociales, así como el funcionamiento del propio Comité.
- f). Proponer las recomendaciones necesarias que coadyuven a sustentar una toma de decisiones adecuada en la designación de los Testigos Sociales.

8.7. De los invitados:

- a). Podrán formar parte de los grupos de trabajo señalados en el punto 8.4 inciso e) del presente Manual.
- b). Aclarar y/o ampliar la información que corresponda a los asuntos de que tengan conocimiento y que se presenten en las sesiones, previa autorización del Presidente.
- c). Firmar el acta de la sesión en que hubiesen participado.

9. Otras disposiciones.

9.1 El presente Manual se actualizará de acuerdo a las modificaciones que se presenten por normatividad y/o por acuerdo del pleno del Comité.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Teresa Guajardo Berlanga

Rúbrica.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/077/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 26/2019, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 24/2019 Y 35/2019 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO IEC/CG/016/2019, Y SE ORDENA REVOCAR EL ACUERDO IEC/CG/027/2019, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA EMILIANO ZAPATA LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C., COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019, y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG660/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, los cuales son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con un padrón electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis (2,068,426) ciudadanos en la entidad.

- VIII. El día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se emitió el ejemplar 88 del tomo CXXIV del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se publicaron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con clave identificatoria IEC/CG/191/2017, mediante el que se publicó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como el IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- IX. Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017, emitida con motivo de la interposición de los juicios interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, misma que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificadora IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- X. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XI. Que, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/152/2018, mismo que, en



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.

- XII. Que a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de dos mil dieciocho (2018), dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, así como el correspondiente libro negro en forma cifrada, a efecto de garantizar su seguridad. Lo anterior, con la finalidad de cargar la base de datos en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, herramienta informática que utilizó este Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.
- XIII. El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el Oficio IEC/SE/2661/2018, remitió a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el usuario y contraseña correspondientes al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. En fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y mediante el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, número 24/2018, se recibió la agenda de celebración de asambleas distritales de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XVI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XVII. El cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con número 136/2018, se tuvo por recibido el escrito de notificación correspondiente a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XVIII. El día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las doce horas (12:00), en el domicilio ubicado en la calle 7, número 2785, en la Colonia Lourdes, de la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvo lugar la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XIX. El día ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho, la Organización de Ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., dentro del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad, celebró su asamblea distrital número once (11) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza
- XX. El día siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/0011/2019, mediante el cual informó que derivado de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, la asamblea distrital celebrada por Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el Distrito Electoral 11, no contó con la cantidad suficiente para obtener el quórum mínimo requerido en dicho distrito.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XXI. El día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva 05/2019, dentro de los autos del expediente 03/2019, mediante la cual declaró improcedente lo solicitado por Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XXII. El día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, por conducto de su presidente, el Lic. José Luis López Cepeda, presentó un escrito ante este Instituto, mediante el cual solicitó la reprogramación de la asamblea distrital número 11.
- XXIII. Que el día treinta (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/001/2019, mediante el cual aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil diecinueve (2019).
- XXIV. El día el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, la Organización de Ciudadanos en comento, por conducto de su Representante Legal, el Lic. José Luis López Cepeda, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita formalmente el registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Emiliano Zapata la Tierra y su Producto.
- XXV. El día el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que fuera recibida por este órgano una solicitud de registro como partido político local, se turnara a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Político, a efecto de que se procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento, por lo que el mismo día, la Comisión emitió el Acuerdo Interno número 007/2019, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y Producto A.C., disponiéndose a su vez, el inicio del procedimiento de referencia.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XXVI. El día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), vía correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la compulsa de los datos de los afiliados del resto de la entidad, correspondientes a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XXVII. El día El día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Comisión emitió el Acuerdo Interno 003/2019, mediante el cual resolvió respecto a la solicitud de reagendar la asamblea distrital número 11 de la Organización de Ciudadanos en comento.
- XXVIII. En fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., promovió el medio de impugnación en contra del Acuerdo Interno 003/2019.
- XXIX. Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Instituto recibió vía correo electrónico el oficio identificado con la clave INE/DE/DPPF/0841/2019, de fecha primero (01) de marzo del año en curso, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que se deberán de realizar las gestiones necesarias para incorporar en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, la totalidad de las manifestaciones formales de asociación, presentadas por las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.
- XXX. Que el día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante correo electrónico, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, informándose a este Órgano Electoral vía correo electrónico de fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, que la misma había concluido y se encontraba disponible para su consulta.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XXXI. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), vía correo electrónico, y producto de la solicitud de compulsas realizada en fecha ocho (08) de febrero del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto el resultado de la compulsas de los afiliados del resto de la entidad de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XXXII. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante los Oficios IEC/SE/0294/2019, IEC/SE/0295/2019, IEC/SE/0296/2019, IEC/SE/0297/2019, IEC/SE/0298/2019, IEC/SE/0299/2019, IEC/SE/0301/2019, e IEC/SE/0302/2019. Informó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, respectivamente, el resultado de las compulsas de las afiliaciones de las diversas organizaciones de ciudadanos participantes dentro del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos en la entidad, estableciéndose un plazo de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de los referidos oficios, sin que al vencimiento del plazo, ninguno de los partidos políticos nacionales o locales se hubiese manifestado al respecto.
- XXXIII. El día dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/016/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva 12/2019, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 14/2019, mediante la cual ordena se dé contestación a la solicitud realizada por la organización de ciudadanos objeto del presente Acuerdo, relativo a la reprogramación de la asamblea distrital 11.
- XXXIV. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 015/2019, mediante el cual requirió a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto para que, en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, subsanara y manifestara



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

lo que a su interés conviniera, en relación con las inconsistencias advertidas en las listas de afiliados del resto de la entidad, las omisiones advertidas en el documento denominado BASES ESTATUTARIAS, y lo referente a que la misma organización de ciudadanos cuenta únicamente con afiliados en veintidós (22) municipios de la entidad, así como aquello relativo a la celebración de la asamblea distrital 11, mismo que fue notificado el día cinco (05) del mismo mes y año.

- XXXV. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Oficio IEC/UTF/009/2019, mediante el cual dio vista, entre otros, del Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C." que pretende constituirse como partido político local.
- XXXVI. El día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria INE/DEPPP/DPPF/1633/2019, firmado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, en suplencia por ausencia del Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral.
- XXXVII. El día doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el Lic. José Luis López Cepeda, remitió a la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual manifiestan conforme a su interés, lo relativo a lo requerido a través Acuerdo Interno 015/2019.
- XXXVIII. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XXXIX. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo IEC/CG/027/2019.
- XL. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, relativa a la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLI. El dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución correspondiente al expediente con clave identificatoria SM-JRC-0031-2019.
- XLII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al antecedente anterior, emitió la Sentencia Electoral 26/2019.
- XLIII. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 024/2019, mediante el cual realizó el requerimiento a las organizaciones de ciudadanos denominadas Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C.
- XLIV. En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió el escrito firmado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en calidad de representante de la Organización de Ciudadanos Denominada Por Coahuila SI, A.C., mediante el cual atendían el requerimiento



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

realizado a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas 024/2019.

- XLV. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el escrito firmado por el ciudadano José Luis López Cepeda, como representante legal de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., mediante el cual se atiende el requerimiento correspondiente al Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 024/2019.
- XLVI. El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia Electoral dentro del expediente SM-JDC-231/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la Sentencia Electoral 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLVII. El día siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/021/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019, y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando fuera remitido al Consejo General para su discusión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII, respectivamente, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos así como la de aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de solicitud de registro como partido político local que presenta la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

OCTAVO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a). La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Al respecto, tal como ha quedado establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, mediante el cual manifestó su propósito para conformar un partido político local, siendo además un hecho público y notorio que la Jornada Electoral en que se eligió al Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo lugar el día primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, a partir del momento del aviso a que se refiere el artículo 30 del mismo ordenamiento, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización de Ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Del mismo modo, en consonancia con el dispositivo legal en comento, el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que, la organización de



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ciudadanos presentará informes mensuales dentro de los primeros diez (10) días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, y que dicha obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en que el Consejo General resuelva sobre el registro del Partido Político.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar el haber celebrado, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, una asamblea en presencia del funcionario del organismo público local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con dichos ciudadanos quedaron integradas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local.

De igual manera señala dicho artículo, que se deberá de acreditar la celebración de una Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según corresponda;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales o distritales se celebraron en los términos señalados por la ley;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios, según sea el caso; así como las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, así como el acta de su Asamblea Local Constitutiva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que, la solicitud de registro que presente la Organización de Ciudadanos deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el Formato de Lista de Afiliación Estatal (FLAE);



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su acta constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto;
- V. La lista de asistencia correspondiente a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y
- VI. Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la Organización de ciudadanos.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la legislación aplicable, y formulará el proyecto de dictamen de registro. De igual manera establece que dicho organismo deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos con registro vigente, o bien, que se encuentren en formación.

De igual manera, el artículo en comento señala que en caso que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente. Que en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización de Ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de Ciudadanos presentó, a través de su Representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de Ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, derivado de la verificación realizada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del cumplimiento de los requisitos enlistados en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Coahuila, a través del Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declare improcedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen. Lo anterior, en virtud de no cumplir con el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud del Acuerdo antes citado, y por conducto de su representante legal, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., promovió el medio de impugnación a que se hace referencia en el antecedente XXXIX del presente Acuerdo. A razón del mismo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila emitió la Sentencia Electoral 020/2019, recaída en los expedientes 024/2019 y 035/2019, mediante la cual resuelve revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, al considerar que la Organización de Ciudadanos en comento efectivamente cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, conforme a las consideraciones vertidas en la Sentencia, mismas que a continuación se citan:

"1. Si se satisfizo el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en 11 distritos electorales de la entidad.

En efecto, la asamblea distrital 11 llevada a cabo el 17 de noviembre del año 2018, en la ciudad de Torreón, Coahuila, que fue materia de la controversia, fue válidamente celebra al realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 13 fracción I de la LGPP y 18 del Reglamento para constituir de Partidos Locales(sic) que establecen como exigencias las siguientes:

a. La suscripción del documento de manifestación formal de afiliación por parte de las y los asistentes;



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

b. El registro de asistencia de las y los asistentes al inicio de la asamblea;

c. Que dichos asistentes cuenten con credencial para votar con fotografía;

II. La asamblea celebrada en presencia del funcionario del IEC, quien certificará:

a. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron.

b. Su asistencia libre, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y que eligieron a las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

c. Que quedaron formadas las listas de afiliaciones con nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar;

d. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

De lo anterior se advierte que dichos numerales establecen taxativamente los requisitos de validez de las asambleas sin que en esta etapa constituya un requisito más, verificar la posible duplicidad o triplicidad de las afiliaciones con respecto a alguna otra organización ciudadana o partido político.

Ello obedece a que la finalidad de la celebración de las asambleas es, por un lado, que quienes asistan a la misma, conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como partido político, y por otro, que en ese mismo acto e manifieste la intención formal de afiliarse, se forme la lista formal de afiliación se aprueben las personas que serán considerados como delegados y delegadas en la asamblea local constitutiva.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo que válidamente se puede concluir que, hasta este momento del proceso de constitución de un partido político, bastaba con que las y los participantes que preliminarmente se afiliaron, cumplieran con quórum mínimo establecido por la normativa electoral, para que la misma se celebrara válidamente.

Así, en concepto de quienes este asunto resuelven, en el acuerdo impugnado existe una clara confusión por parte del Instituto de las etapas del procedimiento de constitución de partidos políticos, cada vez que en el caso en particular se le negó validez a la asamblea 11 a partir del supuesto incumplimiento de un requisito que no está contemplado por el reglamento de la materia.

En efecto, según el Reglamento para constituir Partidos Locales, en esta etapa del procedimiento, una asamblea debe calificarse como válida cuando se satisface, entre otros requisitos, el porcentaje que establece la legislación respecto a la asistencia y afiliación preliminar de ciudadanas y ciudadanos, dejando para una siguiente etapa, la validación del carácter de afiliada o afiliado, ello de conformidad con el artículo 19 de los lineamientos.

Lo anterior se considera así, toda vez que durante el proceso de solicitud de registro y hasta que no se agote el procedimiento de revisión por parte de las direcciones del INE, se entiende que dichas manifestaciones de voluntad son preliminares pues para que las afiliaciones sean auténticas y válidas, deben pasar por diversas compulsas y cruces entre partidos políticos registrados y en formación, lo que hasta el momento de la celebración de las asambleas no es posible darse.

(...)

Así, tenemos que para considerar como válidamente celebrada la asamblea, era necesario tan solo la concurrencia de un número determinado de personas que manifestara su intención de afiliarse, así como otros requisitos formales, como lo son: la presencia de un integrante del Instituto y que en la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

citada asamblea se aprobaran las delegaciones y los estatutos en los términos ahí precisados.

Resulta importante destacar que después de las compulsas realizadas por las diferentes direcciones del INE se obtuvieron los siguientes datos en relación con la asamblea distrital 11:

Quorum mínimo	Afiliaciones válidas	Afiliaciones duplicadas o triplicadas	Total de afiliaciones válidas
314	336	29	307

Ahora bien, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para constituir Partidos Locales, la Comisión no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales o municipales o la asamblea local constitutiva cuando se presneten los siguientes supuestos:

- I. En la asamblea distrital o municipal no asistieron por lo menos el 0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre;*
- II. En la asamblea local constitutiva no asistieron los delegados de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios en que se celebraron las asambleas;*
- III. La Organización de ciudadanos informe con posterioridad a los plazos establecidos en este Reglamento, la reprogramación de las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva;*
- IV. Las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Dirección;*
- V. De las actas de las asambleas distritales o municipales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:*
 - a) Hubo coacción hacia el funcionario del Instituto o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- b) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;*
- c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;*
- d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local; y*
- e) Se condicionó la entrega de pago, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;*
- f) No se cumplió, en términos de la normatividad interna de la Organización de ciudadanos, con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;*
- g) Cuando se demuestre la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local; y*
- h) No se aprobaron los documentos básicos de la organización.*

Con base en lo anterior, válidamente se puede concluir que en dicho ordenamiento no se especifica que una asamblea pueda ser declarada inválida en atención a la calidad de las afiliaciones, pues hasta el momento de su verificación basta con la asistencia de por lo menos el 26 por ciento del padrón electoral del distrito o municipio en que la misma se lleva a cabo, para que a declarada válida, cumpliendo además con los requisitos señaladas tanto por el artículo 13 fracción I de la LGPP, así como por el 18 del Reglamento(...)

Luego entonces, resulta oportuno precisar que el alcance de la palabra "afiliados" contenida en los artículos 18, 24, 30, 31, 32, 47 y 48 del Reglamento(...), lo es como requisito para cumplir con un determinado quórum para la celebración de las asambleas, pues atendiendo a la funcionalidad de la norma, válidamente se concluye que se refiere a las y los participantes a las asambleas que tienen interés en afiliarse a un partido(...), sin que todavía tengan ese carácter.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En efecto, es en el artículo 51 del capítulo V titulado "De las listas de afiliación", en el que se establecen los parámetros para los "requisitos de afiliación", entre los que se encuentra la posible duplicación o triplicación en las organizaciones ciudadanas.

Lo anterior se debe entender que como(sic) requisito fundamental para calificar dichas afiliaciones, se debe cumplir con el requisito establecido en el artículo 48 el citado ordenamiento.

Lo anterior se considera así pues de atender dicha normativa en los términos precisados por el IEC, es decir, tomando en consideración de manera indistinta a participantes y afiliados, se llega al absurdo, como acontece en el caso concreto, de que es una asamblea válidamente celebrada y cuya compulsa para determinar el requisito de afiliación, sea declarada inválida y sin posibilidad de reagendar atendiendo a los tiempos de compulsas y la celebración de la misma, lo que, tal como lo refiere la actora, afecta su derecho de audiencia.

(...) queda de manifiesto que si debe considerarse como válidamente celebrada la asamblea distrital 11 del 17 de noviembre del 2018, al no actualizarse ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 63, del Reglamento para Constituir Partidos Locales.

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Que, derivado de lo anterior, tal y como se señala en el XLI antecedente del presente Acuerdo, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución recaída al expediente SM-JRC-0031-2019, mediante la cual resolvió, en su apartado de efectos, lo siguiente:

"(--)

"6.1. Revocar la sentencia de fecha veinticinco de junio dictada por el Tribunal Local, en los juicios ciudadanos locales identificados como 24/2019 y 35/2019, acumulados.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

6.2. Se dejan sin efectos las actuaciones derivadas de la resolución de veinticinco de junio, por lo tanto, dese vista al Instituto Electoral de Coahuila del presente fallo.

6.3. Se ordena al tribunal local que, emita una nueva resolución en la que adopte los razonamientos de esta ejecutoria y analice el argumento relacionado con la validación de una asamblea distrital; hecho lo anterior, analice los restantes agravios que le fueron formulados.

6.4. Para lo anterior, se otorga al citado órgano jurisdiccional el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia.

(...)"

Atento a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 26/2019, mediante la cual, cumpliendo lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, sometió a análisis los argumentos relacionados con la validación de la asamblea distrital número 11, ello en atención a los agravios formulados en su momento por la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y que es del tenor siguiente:

4.2 Argumento relativo a la vulneración al derecho fundamental de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos públicos del país.

En concepto de la organización actora, el Instituto le generó una situación de desventaja al permitir que otras organizaciones pudieran programar y celebrar asambleas distritales o municipales fuera de los plazos previstos por el Reglamento para constituir Partidos Locales.

Lo anterior, ya que la actora sí celebró sus asambleas en tiempo y forma, sin embargo, derivado del plazo extraordinario otorgado por el Instituto a las organizaciones ciudadanas para celebrar asambleas, se generó la duplicidad de afiliaciones con la organización "Por Coahuila Sí" y en consecuencia, la posterior pérdida del quórum para tener por celebrada la asamblea distrital 11, sin tener la posibilidad de subsanar la afectación a su derecho de libre asociación para participar en los asuntos públicos.

(...)

a. Condición de indefensión



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

(...)

iii. Medida maximizadora implementada por el IEC.

Con el objetivo de que las organizaciones ciudadanas pudieran celebrar el mínimo de asambleas(sic), el Instituto aplicó una medida maximizadora consistente en permitir su celebración después del 3 de diciembre.

Si bien esta medida en principio resulta favorable para las organizaciones ciudadanas, pues potencializa la posibilidad de constituir un partido político, la misma terminó afectando a la organización actora, ya que posibilitó la duplicación de afiliaciones respecto a la organización ciudadana "Por Coahuila Si", la que celebró una asamblea distrital el 8 de diciembre.

iv. Afectación a los derechos de la actora.

Con base en lo anterior, válidamente se puede concluir que la medida maximizadora aplicada por el Instituto generó un escenario de desventaja entre las organizaciones ciudadanas, sobre todo para aquellas que sí realizaron sus asambleas atendiendo a lo establecido por el artículo 37, en relación con el 20 del Reglamento para constituir Partidos Locales(...)

Es menester señalar que, según se advierte en el acuerdo IEC/CG/026/2019 y la posterior cadena impugnativa, la asociación "Por Coahuila Si" no logró su objetivo de constituirse como partido político.

Ello representa que las 19 afiliaciones duplicadas que fueron obtenidas por la asociación "Por Coahuila Si" de manera posterior al plazo inicialmente fatal del 3 de diciembre de 2018, no le reportaron la utilidad que si le hubiere traído a la organización actora o la que inicialmente le habían otorgado su apoyo.

Lo anterior cobra especial relevancia puesto que las afiliaciones faltantes que separan a la organización actora de cumplir con todos los requisitos legales para constituirse como partido político local es mínima, es decir, sólo 7, número que representan el 2.22% de las necesarias para tener por celebrada la asamblea número 11, y que además se traducen en 0.13% de las afiliaciones totales necesarias para cumplir con el requisito previsto en el artículo 10 numeral 2 inciso 3 y 13 numeral 1 inciso a fracción 1 de la LGPP.

4.4 Efectos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Con base en todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal determina lo siguiente:

a. Se revoca el Acuerdo IEC/CG/027/2019.

b. Se ordena al Instituto proceda de conformidad con el contenido del artículo 35, numeral 2 del Código Electoral número 2 del Código Electoral a efecto de solventar las consecuencias de la doble afiliación, esto es:

i. Dar vista a las organizaciones ciudadanas involucradas en la doble afiliación para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en este caso "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y "Por Coahuila Sí A.C."

ii. En caso de que subsista la doble afiliación, requerir a las personas involucradas en ella (visibles en el anexo 1 de esta sentencia) para que se manifiesten al respecto, en el entendido que, de no existir manifestación, subsistirá la afiliación más reciente.

c. Se ordena al Consejo General que una vez que se haya procedido en los términos del artículo 35, numeral 2 del Código Electoral, en breve término, emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncia sobre la procedencia o no del registro como partido político local de la organización ciudadana "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C."

(...)

IV. RESUELVE

Primero. *Se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019 que niega a la organización actora la reprogramación de la asamblea distrital 11*

Segundo. *Se revoca el acuerdo IEC/CG/027/2019*

Tercero. *Se ordena al Instituto Electoral de Coahuila que proceda conforme al apartado de efectos contenido en la presente sentencia.*

(...)"

VIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional local a través del Anexo I, de la Sentencia 26/2019, la lista de las y los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de doble afiliación con las organizaciones de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C. es la siguiente:

¹ Énfasis añadido.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"(...)"

Listado de Afiliados Finales Duplicados

No.	Clave de elector	Nombre
1	DQHRMA81081605M600	DUQUE HERRERA MA DEL CARMEN
2	DSRJFR53032105M200	DUEÑAS ROJAS FRANCISCA
3	ESMDCY94051808M600	ESQUIVEL MEDRANO CYNTHIA NATALI
4	GLCMBT92030705M300	GALVAN CAMACHO BEATRIZ
5	GLCMMR93092505M300	GALVAN CAMACHO MARIANA ALEJANDRA
6	GLCMRC84012305M900	GALVAN CAMACHO MARÍA DEL ROCÍO
7	GLCMSV63022105M301	GALVÁN CAMACHO SEVERINA
8	GRMRMA74071405M800	GARCÍA MARTÍNEZ MA CLARA
9	HYFRNR62040405M601	DE HOYOS FRAIRE NORMA ALICIA
10	LPDSBR84021005M100	LOPEZ DUEÑAS BERTHA ALICIA
11	MDARRS75020705M300	MEDRANO ARMENDARIZ ROSA ISELA
12	MRALM62051132M300	MARTINES(sic) ALONSO MARGARITA
13	MRBSGL60041305M600	MARTINEZ BUSTOS GLORIA
14	OCBTLC63063005M600	OCHOA BETANCOURT LUCINA
15	PRRYYL76051105M502	PEREZ REYNA YOLANDA
16	RYDZYD95092205M400	REYNA DUEÑEZ YADIRA BENITA
17	RYGLFR48120305M101	REYNA GALVAN FRANCISCA
18	RYGLPT63052005M300	REYNA GALVÁN PATRICIA
19	RYGLSN61011805M100	RAYNA GALVÁN SAN JUANA

"(...)"



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO QUINTO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional legal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 024/2019, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se llevó a cabo el requerimiento dirigido a las organizaciones de ciudadanos denominadas Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y Por Coahuila SI, A.C., que resolvió tal y como se cita a continuación:

"(--)

PRIMERO. *Dese vista a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. del Listado de Duplicados descrito en el presente Acuerdo Interno, ello a fin de que, conforme al apartado de Efectos, de la Sentencia Electoral 26/2019, en un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.*

SEGUNDO. *Dese vista a la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. del Listado de Duplicados descrito en el presente Acuerdo Interno, ello a fin de que, conforme al apartado de Efectos, de la Sentencia Electoral 26/2019, en un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.*

TERCERO. *En caso de que subsista la doble afiliación, requiérase a las personas involucradas en dicho supuesto, en los términos expuestos en la Sentencia de referencia.*

(--)"

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en respuesta al requerimiento previamente referido, la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., mediante el oficio descrito en el XLVI antecedente del presente Acuerdo, manifestó lo siguiente:

"(--)

Al respecto, me permito manifestar que, la presente organización realizó asambleas en distintas regiones del Estado con más de 10,000 asistentes, sin embargo al no lograr el propósito de constituirnos como partido político, dentro de los documentos con los que aún contamos, no se desprende relación ni información alguna referente a los ciudadanos que aparecen en la lista que se anexa al requerimiento en mención, así como a aquellos a los que se hace referencia dentro de la sentencia electoral 26/2019 emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por tanto, los ciudadanos en comento, no forman parte de nuestras listas de afiliados.

(...)"

Asimismo, y como se desprende de lo señalado en el cuadragésimo quinto antecedente, el día veintitrés (23) de agosto de los corrientes, "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., presentó por conducto de su representante legal, el ciudadano José Luis López Cepeda, el escrito mediante el cual, en atención al requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 024/2019, acudió a esta Autoridad Electoral a manifestar lo siguiente:

Segundo.-

Las ciudadanas que se enlistan en el mencionado requerimiento forman parte de nuestra lista de afiliados a la asamblea distrital número 11.

Tercero.-

Esta organización cuenta con los registros y documentos que acreditan a la afiliación de las personas enlistadas en nuestras listas de afiliados.

Por lo tanto, las ciudadanas que se exponen en el requerimiento, forman parte de los afiliados de esta organización ciudadana Emiliano Zapata la tierra y su producto A.C.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Luego entonces, al tomarse en cuenta las respuestas ofrecidas por ambas organizaciones de ciudadanos en relación con el requerimiento del Acuerdo Interno 024/2019, en primer término, ha de considerarse que, de lo manifestado por la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., se advierte con claridad que la misma no reconoce relación alguna con las personas contenidas en la lista de ciudadanas bajo el supuesto de doble afiliación, señalando específicamente que dichas personas no forman parte de sus listas de afiliados.

En segundo término, "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., mediante su manifestación en relación al requerimiento realizado, manifiesta que, las personas enlistadas bajo el supuesto de doble afiliación, efectivamente forman parte de su lista de afiliados, señalando además que cuenta con la documentación que acredita la afiliación de las ciudadanas en comento a dicha organización.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De tal manera que, al desconocer "Por Coahuila SI", A.C. la afiliación de las ciudadanas enlistadas a su organización, y al manifestar "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. que las mismas efectivamente se afiliaron a su organización de ciudadanos durante la celebración de su asamblea distrital número 11, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se considera que no persiste el supuesto de doble afiliación de las ciudadanas previamente señaladas, y que las mismas deben tomarse en cuenta a favor de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., específicamente, para la validez de la celebración de la asamblea distrital número 11, en el municipio de Torreón.

Luego entonces, atendiendo las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional local en la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia Electoral 026/2019, este Consejo General estima pertinente tener por cumplido el requisito relativo a la celebración válida de asambleas distritales en dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad, a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

De tal manera, el resultado correspondiente a la celebración de asambleas por parte de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., es la siguiente:

No	Asamblea	Fecha de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Asistentes Requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1	3 Sabinas	16/11/2018	SI	468	11	483	340	SI
2	4-San Pedro	04/11/2018	SI	1014	99	1116	302	SI
3	6-Frontera	18/11/2018	SI	478	149	629	353	SI
4	7-Matamoros	28/10/2018	SI	381	9	393	354	SI
5	8-Torreón	17/11/2018	SI	315	52	376	287	SI
6	11-Torreón	17/11/2018	SI	*307+19=326	40	371	314	SI
7	12-Ramos Arizpe	21/10/2018	SI	659	17	676	306	SI
8	13-Saltiño	20/10/2018	SI	457	24	482	341	SI
9	14-Saltiño	10/11/2018	SI	446	230	684	364	SI



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No	Asamblea	Fecha de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Asistentes Requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
10	15-Saltijo	24/10/2018	SI	438	71	518	356	SI
11	16-Saltijo	27/10/2018	SI	671	137	811	356	SI
Total				5636	839	6539	3673	11 válidas de 11

Visto lo anterior, resulta procedente continuar con la verificación del cumplimiento de los restantes requisitos para la constitución de un partido político local en la entidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Presentación de la Solicitud de Registro. Como ha quedado establecido en el XXIV antecedente del presente Acuerdo, el ciudadano José Luis López Cepeda, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la solicitud formal de registro para constituirse como partido político local.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 33, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 55 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene por cumpliendo con el requisito correspondiente al término para la presentación de la solicitud de registro, puesto que la misma se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presentó el escrito de intención.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo con clave identificatoria 007/2019, mediante el cual tuvo por recibido el escrito de solicitud de registro como partido político local en el Estado, de la Organización de Ciudadanos en comento, disponiéndose a su vez, el inicio del procedimiento de análisis y revisión de los elementos presentados por "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para constituir un partido político local en la entidad.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO NOVENO. Realización de la Asamblea Local Constitutiva. Que, en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de esta Autoridad emitió el Acuerdo Interno 136/2018, mediante el cual se tuvieron por recibidos los escritos de notificación correspondientes a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., misma que, conforme a lo certificado por la Oficialía Electoral de este Instituto a través del Acta con número de folio 298, fue celebrada el día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por tanto, se desprende que la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., cumplió con el requisito referente a la celebración de una Asamblea Local Constitutiva, establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRIGÉSIMO. Revisión de los Documentos Básicos. Que, por lo que hace a la revisión de los Documentos Básicos, es decir, los elementos referidos en los numerales I, II, y III del citado artículo 57 del Reglamento, y de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, resulta pertinente señalar que, tal y como se describe en el XXIV antecedente del presente Acuerdo, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó su formal solicitud el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, anexando a la misma lo siguiente:

- I. Documento denominado DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, en siete (07) fojas útiles por su anverso.
- II. Documento denominado PLAN DE ACCIÓN, en veinticuatro (24) fojas útiles por su anverso.
- III. Documento denominado BASES ESTATUTARIAS, en veintinueve (29) fojas útiles por su anverso.
- IV. Unidad tipo USB, que contiene los archivos electrónicos en formato .doc, correspondientes a los documentos previamente descritos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Respecto de los documentos previamente enlistados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió las siguientes omisiones:

Fundamento Legal		Descripción	Observaciones
Artículo 38. El programa de acción determinará las medidas para:	Numeral 1, inciso a)	Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	El programa de acción no incluye la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos.
Artículo 38. El programa de acción determinará las medidas para:	Numeral 1, inciso d)	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	El programa de acción no incluye la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes.
Artículo 39. Los estatutos establecerán:	Numeral 1, inciso g) LGPP	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.	Los estatutos en revisión no consideran la disposición legal en comento.
Artículo 43. Entre los órganos internos de los partidos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	Numeral 1, inciso e) LGPP	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, imparcial y objetivo.	Su integración no garantiza que sus decisiones sean imparciales, independientes y objetivas.

Ahora bien, a través de su escrito de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) de abril del año en curso, el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en respuesta al requerimiento realizado para salvaguardar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, manifestó lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- *Contestación relativa a las omisiones advertidas en el documento denominado BASES ESTATUTARIAS.*

1.- Incluir dentro del programa de acción la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

2.- Incluir dentro del programa de acción la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes

3.- Integrar dentro de los estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección que participe la organización, misma que deberá ser sustentada en su declaración de principios y programas de acción.

4.- Agregar algún mecanismo que garantice que las decisiones tomadas por el órgano de decisión colegiada serán imparciales, independientes y objetivas.

Dichas modificaciones se realizarán mediante Asamblea de la Organización, una vez que se apruebe el registro como partido político Local en Coahuila."

Al respecto, tomando en consideración lo manifestado por la Organización de Ciudadanos, es necesario puntualizar que, a la fecha del presente Acuerdo, ninguna de las modificaciones requeridas en relación con sus documentos básicos, a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 015/2019, fueron remitidas a este Órgano Electoral, por lo que no cumple con el requisito establecido con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos

TRIGÉSIMO PRIMERO. De las listas de afiliación correspondientes al resto de la entidad. En cuanto a las listas de afiliación estatal en formato FLAE, correspondientes al resto de la entidad, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., anexó a su solicitud de registro lo siguiente:

- I. Las listas de Afiliación Estatal en formato (FLAE), consistentes en doscientos cincuenta y un (251) fojas útiles por su anverso.
- II. Mil setecientos seis (1,706) expedientes, que contienen el formato de afiliación (FA), y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

Ahora bien, a efecto de verificar el procedimiento correspondiente a los afiliados en el resto de la entidad, establecido en los numerales 20 y 21, en consonancia con el numeral 17 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, esta autoridad electoral procedió a realizar lo que a continuación se detalla:

- Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos en referencia, únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provenían de una asamblea, se identificó en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, los registros que correspondían con las manifestaciones presentadas físicamente, precisándose en su caso, las inconsistencias detectadas (sin fecha, sin leyenda, en copia, sin membrete, sin formato de afiliación o sin credencial para votar).
- En fecha siete (07) de febrero del año en curso, esta autoridad electoral, notificó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, que la verificación de las manifestaciones había sido realizada a efecto de que procediera a la compulsación respectiva; por su parte, dicha Dirección realizó la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el sistema, contra el padrón electoral y el libro negro; ese mismo día, se informó a esta autoridad electoral, que la compulsación había finalizado, por lo que, los resultados se encontraban disponibles para su consulta.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro; una vez concluida se notificó a esta autoridad electoral, el día siete (07) de febrero del presente año, que la información se encontraba disponible para su consulta.

- Por último, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, informando vía correo electrónico de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que la misma había concluido y se encontraban disponibles para su consulta.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Así, de acuerdo con la información del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, a continuación, se muestra el número total de afiliados del resto de la entidad registrados en el Sistema:

Nombre de la Organización	Captura organización	Captura OPL	Carga de sistema en sitio **	Total (captura)
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	1926	0	611	2537

** Afiliados del resto de la entidad registrados en asambleas válidas celebradas por la Organización de Ciudadanos.

En ese sentido, de la compulsión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, en virtud del procedimiento previamente descrito, se obtuvo como resultado quinientas siete (507) inconsistencias, detalladas a continuación:

Nombre de la Organización	Descripción	Estatus
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	Sin formato	189
	Sin firma	27
	Sin clave de elector	1
	Duplicado con un resto de la entidad	82
	Duplicado de un asistente a asamblea	7
	Encontrado en libro negro	50
	No encontrado en el Padrón	143
	Encontrado en otra entidad	8
	TOTAL	507

De igual forma, producto de la compulsión realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, contra el cruce de afiliados a otras organizaciones o partidos políticos, vía correo electrónico de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se notificó a este Instituto que la información se encontraba disponible para su consulta en el Sistema, obteniéndose los siguientes resultados:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Nombre de la Organización	Estatus	Totales
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.	Duplicados con la misma organización compulsada	13
	Duplicados con otra organización compulsada	138
	TOTAL	151

Al respecto, no se omite señalar que, como se establece en el XXXII antecedente del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, a fin de que, en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente en que fueron notificados, presentaran ante esta Autoridad Electoral el original de la manifestación de afiliación del ciudadano que se tratase, o en su caso, para que señalara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, habiéndose vencido el plazo previamente señalado para todos los partidos políticos locales y nacionales con registro en la entidad, se advierte que ninguno presentó manifestación alguna en relación con lo solicitado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De igual manera, tal como se señala en el considerando anterior, a través de su escrito de fecha doce (12) de abril del mismo año, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó, en lo relativo a las inconsistencias en las afiliaciones del resto de la entidad, lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- *Contestación relativa a las inconsistencias advertidas dentro de las listas de afiliados del resto de la entidad, pormenorizadas en el Anexo I y II del Acuerdo, dichas sistema de registro(sic), no se nos capacito(sic) de forma adecuada, con solicitud previa, misma que ingresamos a oficialía de*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

partes del Instituto el día 24 de septiembre de 2018, donde requeríamos capacitación del Sistema de Registro de Registro de Partido Políticos Local(sic), de la cual nunca se tuvo respuesta por escrito."

Por lo que hace a la respuesta citada a supra líneas, no se omite mencionar que, el día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Lic. José Luis López Cepeda, en su carácter de representante de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., firmó de recibido el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave identificatoria IEC/SE/2978/2018, a través del cual se señaló lo siguiente:

"(...) a través de la cuenta de acceso institucional que fue remitida de manera previa a la Organización de Ciudadanos que usted representa, podrá ingresar al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente liga:

*<https://militantes-pp.ine.mx/partidosPolíticosLocales/app/login?logout=true>
En dicho Sistema, podrá llevar a cabo la captura de los datos de los afiliados(as) del resto de la entidad, ya sea de manera individual o a través de carga masiva mediante archivos con la extensión .txt en el siguiente orden:*

**CLAVE DE ELECTOR|FUAR|NOMBRE|APELLIDO PATERNO|APELLIDO
MATERNO|ESTADO DEL AFILIADO|FECHA DE AFILIACIÓN**

Asimismo, por cada afiliado(a) del resto de la entidad que se registre en el Sistema, deberán de imprimir el acuse correspondiente para recabar la firma autógrafa del interesado(a), adjuntando para tal efecto el Formato de Afiliación (FA) aprobado por el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la copia legible de la credencial para votar por ambos lados o el talón del Instituto Nacional Electoral que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana, acompañado en este último caso de una copia simple de una identificación con fotografía expedida por una institución pública.

De igual forma, para facilitar la captura de los datos de los afiliados(as) del resto de la entidad, de manera anexa al presente encontrará un pequeño manual que le permitirá conocer el funcionamiento del Sistema en línea para el Registro de Partidos Políticos Locales, cuya versión completa puede ser consultada como material de apoyo a través del Centro de Ayuda al que puede ingresar con la liga proporcionada.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por último, no se omite mencionar que, en caso de duda que refiera al manejo del Sistema, podrá comunicarse con personal adscrito al área de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, al número de teléfono (844) 4 386260, extensión 128, para su atención correspondiente.

(...)"

Luego entonces, al tomarse en consideración la recepción del Oficio recién citado, resulta evidente que esta Autoridad Electoral proveyó oportunamente de los medios e instructivos necesarios a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para que ésta se encontrara en condiciones de operar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, poniéndose incluso a disposición de la misma a través de una extensión telefónica para resolver las dudas que pudieran surgir.

TRIGÉSIMO TERCERO. De la revisión del número mínimo de afiliados del 0.26 por ciento, distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad. Que, en términos del artículo 10, numeral c) de la Ley General de Partidos Políticos, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., está obligada a contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, quienes deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del escrito de intención.

En ese tenor, tal como ha quedado establecido en el VII antecedente del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, con un Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral de dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis (2,068,426) ciudadanos, resultando entonces que, el 0.26% por ciento que como mínimo de militantes deben contar en la entidad las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, asciende a la cantidad de 5,378 (cinco mil trescientos setenta y ocho) ciudadanos.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Luego entonces, en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el número mínimo de afiliados correspondientes al 0.26% por ciento, deberán estar distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, por lo que, si el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con treinta y ocho (38) municipios, las dos terceras partes del mismo equivale a veinticinco (25) municipios.

Ahora bien, el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 47 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, las Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, podrán contar con dos tipos de listas de afiliaciones: la primera de ellas conformada por las listas de afiliados correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trata; y la segunda lista se integra con los afiliados con los que cuente la organización en el resto de la entidad.

Por lo tanto, en el caso de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., la conformación de la lista de afiliados correspondientes a las asambleas distritales en las que se alcanzó por lo menos el 0.26% del padrón electoral del distrito de que se trató, quedó integrada como se señala en el considerando Vigésimo Séptimo del presente Acuerdo, por la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y seis (5,636) asistentes válidos.

Ahora bien, por lo que respecta a la lista correspondiente a la fracción II, del artículo 47 del citado Reglamento, esto es, de los afiliados pertenecientes al resto de la entidad, es decir, conformada por aquellas manifestaciones que no provengan de los distritos electorales locales en donde la Organización de Ciudadanos celebró asambleas distritales, quedó integrada de la siguiente manera:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	(3) Afiliados Resto de la Entidad	Celebró Asamblea Distrital	(5) Suma de los distritos en donde no se celebró asamblea (1, 2, 5, 9, 10)
Distrito 1	Acuña	7	No	8
	Zaragoza	1		
Distrito 2	Piedras Negras	154	No	158
	Nava	4		
Distrito 3	Múzquiz	3	Sí	3
Distrito 4	Cuatrociénegas	1	Sí	5
	Ocampo	1		
	San Pedro	1		
	Sierra Mojada	2		
Distrito 5	Juárez	1	No	668
	Villa Unión	1		
	Monclova	666		
Distrito 6	Frontera	2	Sí	2
Distrito 7	Francisco I. Madero	1	Sí	11
	Matamoros	6		
	Viesca	4		
Distrito 8	Torreón	8	Sí	8
Distrito 9	Torreón	10	No	10



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Distrito 10	Torreón	609	No	609
Distrito 11	Torreón	0	Sí	0
Distrito 12	Ramos Arizpe	11	Sí	397
	Arteaga	7		
	General Cepeda	4		
	Parras	5		
Distrito 13	Saltillo	86	Sí	86
Distrito 14	Saltillo	21	Sí	21
Distrito 15	Saltillo	112	Sí	112
Distrito 16	Saltillo	124	Sí	124
TOTAL		1,852		1,453
Diferencia entre columna (3) y (5)				399

Visto lo anterior, se desprende que, la Organización de Ciudadanos presentó afiliaciones en el resto de la entidad por una cantidad que asciende a mil ochocientos cincuenta y dos (1,852) afiliaciones, tal y como queda comprendida en el recuadro que antecede, en la columna identificada como: *(3) Afiliados Resto de la Entidad*.

Ahora bien, las afiliaciones provenientes de un distrito electoral local en donde la Organización de Ciudadanos celebró asamblea, no deberían de contabilizarse en la lista de afiliados con los que cuenta la organización de ciudadanos en el resto de la entidad, por lo que, respecto a los distritos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, las afiliaciones provenientes de ellos como resto de la entidad no deberían de ser contabilizadas para la obtención del número mínimo de afiliados requerido con los que debe contar la Organización, las cuales ascienden a la cantidad de trescientas noventa y nueve (399) afiliaciones.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por tanto, las que debían tomarse en cuenta eran las correspondientes a los distritos 1, 2, 5, 9, y 10 mismas que corresponde a la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y tres (1,453) afiliaciones.

Bajo esa lógica, como resultado de los dos tipos de listas de afiliados descritas en las fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13 inciso a) y b) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., contará con afiliados, en los siguientes municipios:

No.	Municipio	Afiliados
1.	Acuña	7
2.	Arteaga	74
3.	Castaños	10
4.	Frontera	58
5.	General Cepeda	100
6.	Juárez	1
7.	Matamoros	340
8.	Monclova	1076
9.	Múzquiz	446
10.	Nava	4
11.	Parras	423
12.	Piedras Negras	154
13.	Ramos Arizpe	62
14.	Sabinas	18



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

No.	Municipio	Afiliados
15.	Saltillo	2012
16.	San Buenaventura	1
17.	San Juan De Sabinas	4
18.	San Pedro	1013
19.	Torreón	1268
20.	Viesca	43
21.	Villa Unión	1
22.	Zaragoza	1
Total		7116

Por consiguiente, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., contaría con siete mil ciento dieciséis (7,116) militantes distribuidos únicamente en veintidós (22) municipios de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes en los que como mínimo debe tener afiliados la Organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, por lo que al no contar con militantes en la entidad distribuidos en cuando menos las dos partes de los municipios de la entidad, se desprende que la Organización de Ciudadanos no estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con lo anterior, con la finalidad de permitir el correcto ejercicio del derecho de audiencia que a la Organización de Ciudadanos corresponde, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto le requirió a través del ya mencionado Acuerdo Interno 015/2019 para que, en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente, pudiera manifestar lo que a su interés conviniera, en relación con el requisito relativo a la presencia de militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. A razón de lo anterior, la Organización de Ciudadanos se manifestó en los siguientes términos:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"(...)

SEGUNDO.- *Manifiesto estar desacuerdo(sic) con la lista de 22 municipios en donde dicen que la organización tiene representación, y en esta lista no están tomando en consideración los afiliados que tiene la organización en los municipios de Francisco I. Madero, Cuatro Ciénegas(sic), Ocampo y Sierra Mojada, mismos con los que la organización cumpliría con la representación mínima de 25 municipios equivalentes a las dos terceras partes de los municipios del a entidad que son requeridos según lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos.*

Respecto de la dispersión de afiliados que tenemos dentro del Estado, La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos(sic) señala erróneamente en la página 12 del propio requerimiento que se realizó un razonamiento en el que se estableció que las afiliaciones provenientes de un distrito electoral local en donde la organización de Ciudadanos celebró asamblea, no deberán contabilizarse en la lista de afiliados con Iso que cuenta la organización en el resto de la entidad.

Sin embargo, resulta fundamental señalar que los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de filiados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local y el artículo 47 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan a la letra lo siguiente:

DE LAS LISTA DE AFILIACIÓN
Tipos de listas de afiliados

Artículo 47. *Habrán dos tipos de listas de afiliados:*

I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II. Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

El número total de afiliados con que deberá contar la Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se constituirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizada(sic) en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Derivado de lo anterior, podemos señalar como el artículo(sic) nunca hace mención a que los afiliados del resto de la entidad no serán contabilizados en caso de que estos provengan de distritos en donde la Organización realizó asambleas distritales, denotando como la Comisión se encuentra aplicando un criterio respectivo(sic), al pretender no tomar en consideración el total de mis afiliados.

No obstante lo anterior, resulta fundamental señalar que de la información obtenida a través del requerimiento se puede demostrar que mi organización tiene afiliados y por consecuente representación en 26 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que se detallan a continuación:

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Acuña	14	Sabinas
2	Arteaga	15	Saltillo
3	Castaños	16	San Buenaventura
4	Frontera	17	San Juan de Sabinas
5	General Cepeda	18	San Pedro
6	Juárez	19	Torreón



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

7	Matamoros	20	Viesca
8	Monclova	21	Villa Unión
9	Múzquiz	22	Zaragoza
10	Nava	23	Ocampo
11	Parras	24	Cuatro Ciénegas
12	Piedras Negras	25	Sierra Mojada
13	Ramos Arizpe	26	Francisco I. Madero

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, que dejen de intentar hacer valer un criterio tan restrictivo en perjuicio de nuestra Organización, criterio que se encuentra totalmente falto de fundamento, y sean tomadas en cuenta todas las afiliaciones presentadas por nuestra Organización al encontrarnos cumpliendo en tiempo y forma, los requisitos establecidos por los artículos 10 párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción primera de la Ley General de Partidos Políticos, así como sus numerales 13 y 14(sic) de los Lineamientos para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

(...)"

Es importante destacar que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el antecedente XXXVI del presente, en fecha nueve (09) de abril del presente año, remitió a este Instituto vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1633/2019 mediante el cual informó los resultados de la verificación del número mínimo de afiliados con que debe contar la organización de ciudadanos en comento.

Es por ello que, este Instituto a fin de permitir un ejercicio pleno de los derechos político electorales tanto de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como de aquellas personas cuyas afiliaciones válidas se encuentren comprendidas en la lista del resto de la entidad, y que pertenezcan a municipios que se encuentren comprendidos en aquellos distritos en donde tuvieron lugar las asambleas de la Organización en comento, se llevó a cabo un ejercicio maximizado del



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

reconocimiento de los derechos fundamentales de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y a sus afiliados, establecidos en los artículos 1, 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando dentro del total aquellas afiliaciones válidas correspondientes a municipios comprendidos en los distritos en que se celebraron asambleas válidas.

Por tanto, los resultados del total de afiliaciones en el resto de la entidad, tomando en consideración los distritos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, y las afiliaciones provenientes de ellos como resto de la entidad, atiende al siguiente orden:

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD		
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C.		
Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	(3) Afiliados Resto de la Entidad
Distrito 1	Acuña	7
	Zaragoza	1
Distrito 2	Piedras Negras	154
	Nava	4
Distrito 3	Múzquiz	3
Distrito 4	Cuatrociénegas	1
	Ocampo	1
	San Pedro	1
	Sierra Mojada	2
Distrito 5	Juárez	1
	Villa Unión	1



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD		
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C.		
Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	(3) Afiliados Resto de la Entidad
	Monclova	666
Distrito 6	Frontera	2
Distrito 7	Francisco I. Madero	1
	Matamoros	6
	Viesca	4
Distrito 8	Torreón	8
Distrito 9	Torreón	10
Distrito 10	Torreón	609
Distrito 11	Torreón	27
Distrito 12	Ramos Arizpe	11
	Arteaga	7
	General Cepeda	4
	Parras	5
Distrito 13	Saltillo	86
Distrito 14	Saltillo	21
Distrito 15	Saltillo	112
Distrito 16	Saltillo	124



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD		
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C.		
Distrito Electoral al que pertenece	Municipios	(3) Afiliados Resto de la Entidad
TOTAL		1,879

De tal manera que, de acuerdo al oficio señalado, el número de afiliaciones en el resto de la entidad, con que cuenta la Organización de Ciudadanos, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., asciende a la cantidad de mil ochocientos setenta y nueve (1,879), mismas que, sumadas a aquellas afiliaciones correspondientes a la celebración de once (11), asambleas válidas, representan la cantidad de siete mil quinientos quince (7,515) afiliaciones en la entidad, como a continuación se describe:

Afiliaciones de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.		
Afiliaciones en asambleas válidas celebradas	Afiliaciones en el resto de la entidad	Total
5,636	1,879	7,515²+19

Por tanto, conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la Organización de Ciudadanos cuenta con un número superior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección de referencia; por lo que se cumple con el requisito establecido en los artículos referidos.

De igual manera, al tomarse en cuenta las afiliaciones del resto de la entidad previamente mencionadas, resulta necesario incluir a los municipios de que las mismas provienen, en el número total de municipios en que la Organización de Ciudadanos en comento cuenta con afiliados, ello a fin de verificar el cumplimiento del requisito

² Las diecinueve (19) afiliaciones que no reclamó la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A. C.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a contar con afiliados en las dos terceras partes de los municipios en la Entidad.

En atención a lo anterior, el número de municipios en que Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto cuenta con afiliados, es del siguiente orden:

No.	Municipio	Afiliados
1	Acuña	7
2	Arteaga	81
3	Castaños	10
4	Cuatro Ciénegas	1
5	Francisco I. Madero	1
6	Frontera	60
7	General Cepeda	104
8	Juárez	1
9	Matamoros	346
10	Monclova	1,076
11	Múzquiz	449
12	Nava	4
13	Ocampo	1
14	Parras	428
15	Piedras Negras	154
16	Ramos Arízpe	73
17	Sabinas	18
18	Saltillo	2,355
19	San Buenaventura	1
20	San Juan de Sabinas	4
21	San Pedro	1,014
22	Sierra Mojada	2
23	Torreón	1,276
24	Viesca	47
25	Villa Unión	1
26	Zaragoza	1
TOTAL:		7,515 *+19

A razón de la información vertida en el recuadro anterior, se advierte que la Organización de Ciudadanos cuenta con militancia en veintiséis (26) municipios de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes de la entidad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 48 del Reglamento para la Constitución y



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar afiliaciones en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme a lo que establece el artículo 65, fracción VI del citado reglamento en la materia, el dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a la procedencia o improcedencia del registro de un partido político local, deberá contener, entre otras cosas, el dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, por lo que se ordena que el mismo se engrose al presente.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anterior, este Consejo General determina declarar procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en cumplimiento a la Sentencia Electoral 026/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019, acumulados.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y c), 11, numeral 1, 13, 15, 16, 17, y 18, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 14, 17, 20, y 21 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11, 13, 46, 55, 59, 60, 64, y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 026/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se concede a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el trigésimo considerando del presente dictamen y la normatividad aplicable.

TERCERO. Se apercibe a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice la expedición del certificado como partido político local e informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS **FRANCISCO JAVIER TÓRRES RODRÍGUEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA **SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Electoral de Coahuila
 La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/07/2019



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/078/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ELECTORAL 26/2019, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia de los efectos en el cumplimiento de la Sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales se resolvió, respectivamente, la pérdida del registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza, y el Partido Encuentro Social.
- IX. En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) del mismo mes y año, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XII. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TEEC/P/290/2018, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/002/2019, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019.
- XIV. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEC/CG/002/2018.
- XV. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva 07/2019, mediante la cual revocó el acuerdo IEC/CG/002/2019 por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ordenó a esta autoridad que emitiera un nuevo acuerdo en el que se incluyera al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento local.
- XVI. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/009/2019, en



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, incluyéndose al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019.

- XVII. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/024/2019 y IEC/CG/025/2019, mediante los cuales resolvió como procedentes las solicitudes de registro como partido político local, presentadas por las Organizaciones de Ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., y Coahuila Incluyente, A.C., respectivamente.
- XVIII. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, mediante el cual se determinó la improcedencia de la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. De igual forma, el veintiséis (26) de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/029/2019, mediante el cual aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en atención a la constitución de los partidos políticos locales denominados Unidos y Partido de la Revolución Coahuilense.
- XX. El día siete (07) de mayo del presente año, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, José Luis López Cepeda, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, en contra del Acuerdo señalado en el antecedente XVIII, que determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local.
- XXI. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, que revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/044/2019, mediante el cual declaró procedente la solicitud presentada por la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXIII. De igual forma, el día veintiocho (28) de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/045/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos locales, derivado del cumplimiento de la Sentencia 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019, revocó la resolución de fecha veinticinco (25) de junio del presente año, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dejando sin efectos las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019.
- XXV. Que el día nueve (09) de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia 26/2019, ordenando al Instituto Electoral de Coahuila, proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución.
- XXVI. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/76/2019, mediante el cual se modificó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019 pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.
- XXVII. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/077/2019 resolvió sobre la solicitud presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la Sentencia 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXVIII. De igual manera, el mismo día, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/022/2019, por el que se propone a este Consejo General, modificar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos, como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia Electoral 26/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando, fuera remitido el mismo a este Órgano Colegiado para su discusión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g), señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales, y leyes electorales de los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(-)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como la ministración oportuna, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en su parte conducente al financiamiento público refiere lo siguiente:

"(...)

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representantes en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en surta efectos su registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)*

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, éste deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, dicho artículo igualmente refiere que, las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo descrito a supra líneas, es decir, el cálculo y los factores a considerar para el mismo, habrán de establecerse en las legislaciones locales respectivas.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, el artículo 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

(...)

Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- 1. *El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

II. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

- I. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
- iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

b) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*(...)**

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, con corte



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

al mes de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados mediante el Oficio INE/UTVOPL/9476/2018, de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ascendió a un total de dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032) ciudadanos.

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho (2018), equivale a \$ 52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), esto es, dos millones ciento setenta y ocho mil treinta y dos (2,178,032) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, que equivale a \$ 52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$114,107,096.48 (ciento catorce millones ciento siete mil noventa y seis pesos 48/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2018)	Valor diario de la UMA en 2018 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
--	--------------------------------------	---------	--



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A	B	C	A*C
2,178,032	\$ 80.60	\$ 52.39	\$ 114,107,096.48

DÉCIMO QUINTO. Que, al día de la emisión del Acuerdo IEC/CG/009/2019, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta autoridad electoral fueron:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido de la Revolución Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Partido Unidad Democrática de Coahuila
7. Partido Movimiento Ciudadano
8. Partido Morena.

DÉCIMO SEXTO. Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el monto total del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias, determinado en el considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo, se distribuirá el 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese tenor, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual se renovó a las y los integrantes del Congreso Local, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales y, por tanto, se ubican en el supuesto previsto para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2019, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	35.91%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	42.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.67%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.80%
PARTIDO MORENA	134,810	13.21%



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
TOTAL	1,020,176	100%

Por consiguiente, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual, aprobado por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva 07/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,846,425.79	\$28,681,519.15	\$35,527,944.94
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 6,846,425.79	\$33,873,827.36	\$40,720,253.15
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,846,425.79	\$2,931,766.83	\$9,778,192.62
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 6,846,425.79	\$3,832,867.23	\$10,679,293.02
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 6,846,425.79	\$10,554,986.96	\$17,401,412.75
TOTALES	1020176	100.00%	\$34,232,128.94	\$79,874,967.54	\$114,107,096.48

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el financiamiento anual para actividades específicas corresponderá al 3% del monto total que se fijó en el mismo año para el sostenimiento de las actividades ordinarias, siendo entonces lo siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019
Para actividades ordinarias permanentes	\$114,107,096.48
Para actividades específicas	\$3,423,212.89
TOTAL	\$117,530,309.37

De igual forma, el apoyo para actividades específicas, se distribuye el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, de acuerdo a la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

elección local inmediata anterior de diputados, mismo que se aprobó para el ejercicio anual 2019, por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019, de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 205,392.77	\$860,445.57	\$1,065,838.35
2. PRI	432,642	42.41%	\$ 205,392.77	\$1,016,214.82	\$1,221,607.59
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 205,392.77	\$87,953.00	\$293,345.78
4. UDC	48,954	4.80%	\$ 205,392.77	\$114,986.02	\$320,378.79
5. MORENA	134,810	13.21%	\$ 205,392.77	\$316,649.61	\$522,042.38
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

Finalmente, las cantidades correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de cada partido político, se ejercen en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal, por lo que, el avance durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019, representó:

PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2019	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$57,053,548.24
Para actividades específicas	\$1,711,606.45
TOTAL	\$58,765,154.69

DÉCIMO OCTAVO. No obstante, es necesario señalar que, en virtud de que el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante los Acuerdos IEC/CG/024/2019 e IEC/CG/025/2019, la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. y Coahuila Incluyente, A.C., para constituirse a partir del primer día del mes de julio del año en curso, como partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Partido Unidos y de la Revolución Coahuilense, respectivamente, el financiamiento público constituye una prerrogativa inherente a la condición de que los partidos políticos previamente referidos gozan a partir de su creación, que garantiza que reciban en forma equitativa los recursos para sus actividades, tal como lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

Artículo 58.

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)*

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto determinó, a través del Acuerdo IEC/CG/029/2019, aprobado el día veintiséis (26) de abril del presente año, incluir a ambos dentro de la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019, solo en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir del mes de julio del año en curso, resultando entonces, por concepto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el siguiente cálculo anual:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$ 6,572,568.76	\$27,534,258.39	\$34,106,827.14
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,572,568.76	\$32,518,874.27	\$39,091,443.03



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
3. PRD	37,445	3.67%	\$ 6,572,568.76	\$2,814,496.16	\$9,387,064.92
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,572,568.76	\$3,679,552.54	\$10,252,121.30
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,572,568.76	\$10,132,787.48	\$16,705,356.24
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,862,843.79	\$76,679,968.83	\$114,107,096.49

De igual forma, la distribución del monto para actividades específicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 2, inciso b), se determinó de la siguiente manera a través del Acuerdo IEC/CG/029/2019:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$146,709.12	\$860,445.57	\$1,007,154.70
2. PRI	432,642	42.41%	\$146,709.12	\$1,016,214.82	\$1,162,923.95
3. PRD	37,445	3.67%	\$146,709.12	\$87,953.00	\$234,662.13
4. UDC	48,954	4.80%	\$146,709.12	\$114,986.02	\$261,695.14
5. MORENA	134,810	13.21%	\$146,709.12	\$316,649.61	\$463,358.73
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
7. PRC	N/A	N/A	\$146,709.12	N/A	\$146,709.12
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

DÉCIMO NOVENO. Que, derivado de lo ordenado en la Sentencia Electoral 20/2019, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el día veintiocho (28) de junio del año en curso, el Acuerdo IEC/CG/044/2019 que, en su primer punto resolutivo, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, surtiendo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de junio del año en curso"



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Luego entonces, al haberse declarado como procedente la solicitud de registro como partido político local por parte de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., en cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, resultó conducente determinar los montos que, por concepto de financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias, le correspondían al partido político local de nueva creación, razón por la cual, a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019 de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, se determinó el siguiente cálculo:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019					
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA EN 2018	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,178,032	\$80.60	65%	\$52.39	\$114,107,096.48	\$2,282,141.93

Por tanto, la cantidad anual que se fijó para el partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, fue de \$2,282,141.93 (dos millones, doscientos ochenta dos mil ciento cuarenta y un pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, se llevó a cabo el cálculo correspondiente al financiamiento de actividades específicas, considerando que los partidos políticos de reciente creación solo participarían del treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2019					
TOTAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOTAL A REPARTIR	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$114,107,096.48	3%	\$3,423,212.89	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$128,370.48

Es así que, al considerarse en el Acuerdo IEC/CG/045/2019 la inclusión del partido político local de nueva creación, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio anual 2019, quedó de la siguiente manera:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,435,640.24	\$26,960,628.00	\$33,396,268.24
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,435,640.24	\$31,841,397.72	\$38,277,037.96
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,435,640.24	\$2,755,860.82	\$9,191,501.06
4. UDC	48,954	4.80%	\$6,435,640.24	\$3,602,895.20	\$10,038,535.44
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,435,640.24	\$9,921,687.74	\$16,357,327.98
6. UNIDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
7. PRC	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
8. EZ-PRO	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,282,141.93
TOTALES	1020176	100.00%	\$32,178,201.21	\$75,082,469.48	\$114,107,096.49

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2019					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$128,370.48	\$860,445.57	\$988,816.06
2. PRI	432,642	42.41%	\$128,370.48	\$1,016,214.82	\$1,144,585.30
3. PRD	37,445	3.67%	\$128,370.48	\$87,953.00	\$216,323.49
4. UDC	48,954	4.80%	\$128,370.48	\$114,986.02	\$243,356.50
5. MORENA	134,810	13.21%	\$128,370.48	\$316,649.61	\$445,020.09
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
7. PRC	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
8. EZ-PRO	N/A	N/A	\$128,370.48	N/A	\$128,370.48
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$1,026,963.87	\$2,396,249.03	\$3,423,212.89

A razón de lo anterior, se estima pertinente aclarar que, como se ha señalado de manera previa, por lo que hace a los partidos políticos de reciente creación, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) y b) y numeral 3, en consonancia con el artículo 58, numeral 1, 2, inciso a) y b) y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que resulten del financiamiento público serán entregadas en la parte proporcional que



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Luego entonces, tomando en consideración lo descrito de manera previa, a través del Acuerdo IEC/CG/045/2019, se determinó el monto que recibirían tanto los partidos políticos de nueva creación, como el resto de los partidos políticos locales, a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), como a continuación se señala:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE, DENTRO DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$16,698,134.12
2. PRI	\$19,138,518.98
3. PRD	\$4,595,750.53
4. UDC	\$5,019,267.72
5. MORENA	\$8,178,663.99
6. UNIDOS	\$1,141,070.96
7. PRC	\$1,141,070.96
8. EZ-PRO	\$1,141,070.96
TOTALES	\$57,053,548.24

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
PARTIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019
1. PAN	\$494,408.03
2. PRI	\$572,292.65
3. PRD	\$108,161.74
4. UDC	\$121,678.25
5. MORENA	\$222,510.05
6. UNIDOS	\$64,185.24
7. PRC	\$64,185.24
8. EZ-PRO	\$64,185.24
TOTALES	\$ 1,711,606.45



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

VIGÉSIMO. Ahora bien, inconformes con la Sentencia Electoral 20/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, promovieron diversos medios de impugnación, mismos que fueron resueltos el día dieciocho (18) de julio del presente año por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JRC-31/2019 y acumulados, por lo que se determinó revocar la Sentencia Local, dejando sin efecto las actuaciones que realizó el Instituto Electoral de Coahuila con motivo del cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, la Sala Regional dejó sin efectos el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/044/2019, de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, mediante el cual, en cumplimiento la resolución de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto declaró procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y por consiguiente, el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/045/2019, a través del cual se incluía a dicho partido político local en la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en la parte proporcional del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

En ese tenor, al dejar sin efecto lo actuado por este Instituto, se volvió al estado en que se tenía antes del cumplimiento de la Sentencia Electoral 20/2019, reajustándose a través del Acuerdo IEC/CG/076/2019, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), las diferencias que se generaron al prever en la ministración del mes de julio al partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

En ese orden, la ministración de las prerrogativas relativas al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas se distribuyen a los partidos políticos de forma mensual conforme al calendario presupuestal aprobado, mismo que incluye a partir de julio del año en curso a los partidos políticos locales de recientes creación denominados Partido de la Revolución Coahuilense y Unidos.

VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante, en cumplimiento a la Sentencia Electoral pronunciada el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia 26/2019, misma que ordenó al Instituto Electoral de Coahuila proceder conforme al apartado de efectos de dicha resolución, para emitir posteriormente un nuevo acuerdo en el que se pronunciara sobre la procedencia o no del registro como partido político local de la organización ciudadana Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese tenor, el día 07 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/077/2019, a través del cual se declaró procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana en comento, para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

Por lo anterior, lo conducente es otorgar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas en su parte proporcional a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año 2019, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 2, inciso a) y numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, al considerarse en el presente Acuerdo la inclusión del partido político local, denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, el total de la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, a partir del mes de septiembre y hasta concluir el presente ejercicio anual, quedaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11'132,089.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12'759,012.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3'063,833.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3'346,178.48
MORENA	\$5'452,442.66
UNIDOS	\$760,713.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$760,713.98
EZ-PRO	\$760,713.98
TOTALES	\$38'035,698.81



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$329,605.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$381,528.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$72,107.83
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$81,118.83
MORENA	\$148,340.03
UNIDOS	\$42,790.16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$42,790.16
EZ-PRO	\$42,790.16
TOTALES	\$1'141,070.97

Finalmente, es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo se incluyeron dos decimales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en cuanto al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes para la misma anualidad, se atiende a lo previamente resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/009/2019.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en, los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso h), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 310, 311, 327,



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y con motivo de la Sentencia 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos, para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$ 117'530,309.37 (ciento diecisiete millones, quinientos treinta mil trescientos nueve pesos 37/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al período de septiembre a diciembre, dentro del ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$39'176,769.78 (treinta y nueve millones ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 78/100 M.N), como a continuación se precisa:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$11'132,089.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12'759,012.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3'063,833.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3'346,178.48
MORENA	\$5'452,442.66
UNIDOS	\$760,713.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$760,713.98
EZ-PRO	\$760,713.98
TOTALES	\$38'035,698.81



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$329,605.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$381,528.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$72,107.83
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$81,118.83
MORENA	\$148,340.03
UNIDOS	\$42,790.16
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$42,790.16
EZ-PRO	\$42,790.16
TOTALES	\$1,141,070.97

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
 CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
 Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo IEC/CG/078/2019



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx